

RECURSO DE RECLAMACIÓN 264/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 189/2022

DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER  
EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE  
IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito del delegado del Municipio de Tempoal, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	15181

Documental recibida el cuatro de septiembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del delegado del Municipio de Tempoal, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal, a quien se tiene solicitando el uso de medios tecnológicos para la reproducción de las constancias existentes en el presente recurso de reclamación; esto, con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese tenor, hágase de su conocimiento que lo anterior prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, **se autoriza** al promovente para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente recurso de reclamación<sup>2</sup>, excepto

<sup>1</sup> **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

(...).

<sup>2</sup> Ello, con el fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal, que establecen:

**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 264/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2022**

las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa; lo anterior, con fundamento en el artículo 278<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

En consecuencia, se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica del solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas a este asunto sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Al margen de lo expuesto, no pasa inadvertido que el escrito de cuenta está dirigido a un diverso asunto, no obstante, del contenido de la promoción se desprende que corresponde al presente asunto, por lo que se subsana el error indicado en el escrito de mérito<sup>4</sup>.

---

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

(...).

**Artículo 16. (...)**

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...).

<sup>3</sup> **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>4</sup> Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala **1a./J. 3/2004**, de rubro: "PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 264/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2022**

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de siete de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **264/2023-CA**, derivado de la controversia constitucional **189/2022**, interpuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.  
DAHM/RMD 03

---

DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN”.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 264/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 257978

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2023T22:34:51Z / 11/09/2023T16:34:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0e 00 3b b4 b7 96 7a 02 ee 7e b1 c8 a6 af c4 c6 cd fd 18 93 7b e5 4d 2e 17 60 2b 86 8b 78 14 92 54 0b 25 f0 fc f7 15 41 a5 b5 6a 22 57 34 cb 37 7f 9f 69 d6 22 b1 da d6 10 52 22 45 32 8f d0 20 df 1c 62 3e c8 eb 9d 80 29 0f 75 36 fe 1f 08 2e 0a fa a2 c8 13 ad d2 08 f6 04 b6 5c 3c 6f 78 32 99 4f 89 a2 e2 c2 19 34 01 f7 54 36 da 2a aa 8f 84 33 f6 0f a0 a7 09 e9 53 a6 8f 7b 42 b9 aa 77 f8 9c a8 54 50 9b ce bd 0a 5d c4 60 ed d4 0f ec 62 12 8f c3 e1 12 e6 ee bd 87 ac a5 5b de 4b a1 ad b9 47 00 fb 98 67 ed 8b 15 65 cb a0 86 ec 42 b9 58 a6 fe 45 6c 51 22 91 7c 5b 27 27 5d 11 db b9 6e 30 c2 c5 4c 50 99 95 a5 fa 08 4d ba 24 ac eb be f7 10 d1 2b d9 f2 43 c8 40 63 2b 5b 4b d5 f6 62 e9 c6 f5 c8 5f d0 9e b1 10 b9 a5 56 a7 59 36 78 4c f7 63 c4 f3 2f 42 ca 41 7b 4e 91 fd c4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2023T22:34:52Z / 11/09/2023T16:34:52-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2023T22:34:51Z / 11/09/2023T16:34:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6206489			
	Datos estampillados	D3FAE8C0531BEA6912EC8A6F66EAE68300DC0A96B86875EF872037133537D355			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2023T20:19:03Z / 08/09/2023T14:19:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	84 26 83 17 cf 81 a9 e8 18 33 85 7b 33 b4 7f 6d 34 ec e4 d4 a8 88 4e cc 9e 4f 35 48 2c 54 38 64 d5 e8 81 9a 4e 78 34 50 30 ad d4 3b 2b dc 89 59 5c 56 5a 70 50 a3 3c 54 94 fb ed 21 2e cc 4b 63 ac 22 a8 b8 85 05 9e 40 73 ca 6c 96 4d 87 48 c9 76 da bf ee cb 5e b1 18 58 68 bc 4c 23 44 ce 08 40 d2 aa c4 a1 33 ba 22 7a ec 5c fa 63 6d c9 95 33 ff 96 71 87 d2 44 31 74 42 cd f2 c8 11 17 77 f4 01 cc 86 00 15 d8 fc 9c de 24 0c 0f ea 8d 56 6d 53 66 05 9a 17 f5 0c c6 28 d2 e8 c8 68 c7 fe b4 5d 1c 2b bb c9 9a b7 1c f9 99 6f 07 a0 b8 ed 71 c6 7d 24 4e 5a 4f e0 97 df bf 17 a5 f4 e1 36 0a dd b2 86 a6 c8 6e 18 e6 7d 4d 92 f1 00 1d eb 7e d5 9b a9 2e 67 ff 88 b1 bb 90 81 df a0 f3 58 d4 01 43 04 9e 2c e1 5a a2 5f b6 ea 8a d2 db 47 f1 c8 4f 0a 38 cd b0 f8 81 64 e8 b7 67 46 f0 ad			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2023T20:22:21Z / 08/09/2023T14:22:21-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2023T20:19:03Z / 08/09/2023T14:19:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6200082			
	Datos estampillados	D9BB431AB7CC727643C03B1F846749A4B9B81682DC61279F39A4AEF780651BE4			